

informe secretarial a folio 116, las cuales fueron contestadas oportunamente por la parte actora⁴.

Señalar la hora de las 11:30 del día 24 del mes de junio del año 2021 a la hora de las _____, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Con tal propósito, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de las partes.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Tener como tales los documentos aportados con la demanda, según su valor probatorio.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES. Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 20 FECHA 22 FEB 2021

9
ALBA NELLY DÍAZ SÁNCHEZ
Secretaria

JCHM

⁴ Folios 117 a 119 del infolio.

9 FEB 2021

Levantamiento Patrimonio de familia :2019-01046

Téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO, se notificó personalmente el 25 de febrero de 2020¹, quien dentro del término legal guardó silencio.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el concepto emitido por el Agente del Ministerio Público obrante a folios 99 a 103 del Informativo.

Por secretaría córrase traslado de la solicitud de levantamiento del amparo de pobreza concedido a la demandada GLORIA LÓPEZ CRÚZ². (Art. 158 C.G.P.)

NEGAR el amparo de pobreza Invocado por el demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO, por no cumplir con la exigencia contenida en el inciso tercero del artículo 152 del C. G. del P., toda vez que el término para contestar la demanda venció en silencio, siendo su deber presentar, simultáneamente la contestación de la demanda, el escrito de intervención y la solicitud de amparo, lo que no ocurrió dentro del plazo concedido.

RECONOCER personería al abogado TOMÁS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza de la demandada GLORIA LÓPEZ CRÚZ, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito o de fondo³, como se constata en el

¹ Folio 96 de esta encuadernación.

² Folios 105 y 106 del expediente

³ Folios 11 y 112 del cartular